



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo la obtención del título
de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL
CONSENTIMIENTO DEL DELITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS Y LOS PROCESADOS

AUTOR:

Fernando Mauricio Guillín Fierro

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Ulises Díaz castro

QUEVEDO - LOS RÍOS - ECUADOR

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **FERNANDO MAURICIO GUILLÍN FIERRO**, DECLARO que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normatividad institucional vigente.

FERNANDO MAURICIO GUILLÍN FIERRO



CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DR. ULISES DÍAZ CASTRO Docente de la Universidad Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante **FERNANDO MAURICIO GUILLÍN FIERRO**, realizó el proyecto de investigación de grado titulado, ” **LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CONSENTIMIENTO DEL DELITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS Y LOS PROCESADOS.**” Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

DR. ULISES DIAZ CASTRO
DIRECTOR DE PROYECTO

**CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE
PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA YO PLAGIO ACADÉMICO.**

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

**“LASUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL
CONSENTIMIENTO DEL DELITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS Y LOS PROCESADOS”**

Presentado a la Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho, como
requisito previo a la obtención del título de Abogado de, los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador.

Aprobado por:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO- LOS RIOS- ECUADOR

2015

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo por permitirme pertenecer a tan noble y prestigiosa Institución de Educación Superior la cual por intermedio de sus catedráticos en forma abnegada forjaron mi espíritu y mente de conocimientos, valores éticos y morales que prometo poner en práctica durante mi vida profesional.

Agradezco además a la Ingeniera Guadalupe Murillo Campuzano, por dirigir con eficiencia y responsabilidad este programa de Estudio Superior, como Vicerrectora encargada de la Facultad de Derecho.

Hago extensivo mis agradecimientos a mi Director de Proyecto de Investigación Dr. JUAN ULISES DÍAZ CASTRO, por el tiempo y paciencia que tuvo para realizar las correcciones corresponden hasta dejar el trabajo digno de ser sustentado.

Al honorable Tribunal de Revisión que hizo posible la aprobación de mi Proyecto de Investigación, para cumplir con mí objetivo propuesto.

A todas las Autoridades que conforman esta prestigiosa Universidad.

Fernando Mauricio Guillín Fierro

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios Padre Celestial, Todopoderoso, Creador y razón de mi existencia que guió mis pasos hasta alcanzar mi meta anhelada. A mis progenitores, y a mis hijos por ser la razón y la fuerza que me impulsó seguir adelante, y a tanta y cuanta persona estuvieron apoyándome para lograr el éxito que he alcanzado. Vaya para ellos mi más alto reconocimiento y gratitud.

Fernando Mauricio Guillín Fierro

RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRA CLAVES

La investigación realizada tiene por objeto hacer conocer las ventajas y desventajas que tiene la realización del procedimiento abreviado para las y los procesados, así como también para las víctimas, que no cuentan con un efectivo respaldo según lo preceptuado por el Art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal.

Es decir los problemas relacionados a la violación de derechos constitucionales, como es el derecho a la dignidad humana, al no observarse el debido proceso, justo e imparcial en la admisibilidad del procedimiento abreviado en la administración de la justicia.

La presunción de inocencia es un derecho de todas las personas garantizados en nuestra constitución, y sobre ella se rige el proceso penal, por ello, a toda persona procesada se le debe reconocer el Derecho Subjetivo de ser considerado inocente, permitiéndoles conservar un estado de no autor en tanto no se expida una resolución judicial firme, bajo sentencia condenatoria, el momento que acepta su culpabilidad.

PALABRAS CLAVES

Derechos - víctima – vulnerados- Procedimiento Abreviado - delitos - pena

EXECUTIVE SUMMARY

The research is intended to know the advantages and disadvantages that the realization of the abbreviated procedure for and processed, as well as for the victims, who do not have effective support as mandated by art. 636 third paragraph of Comprehensive Organic Penal Code.

That is to say problems related to the violation of constitutional rights, such as the right to human dignity by not observe due process in fair and impartial admissibility of summary procedure in the administration of justice.

The presumption of innocence is a right of all people guaranteed in our constitution, and on it the whole criminal process stands accused person, therefore, he must recognize the subjective right to be presumed innocent, allowing them to keep a state of auctor as a final judicial decision on sentencing judgment when accepting the guilt has been issued.

Abstract and keywords.

Rights-victim-vulnerable-Expedited Procedure- crimes- shame

TABLA DE CONTENIDO.

CARATULA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..	iii
CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA YO PLAGIO ACADÉMICO.....	iv
CERTIFICACION DE APROBACION DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACION	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES	
TABLA DE CONTENIDO.	x
CÓDIGO DUBLIN.	xiii
Introducción.....	xiv
CAPÍTULO ICONCEPTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1.Problema.....	1
1.1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.2. Formulación del problema	2
1.1.3.Sistematización del problema.....	2
1.2.Objetivos.....	3
1.2.1. General.....	3
1.2.2. Específicos.....	3
1.3. Justificación	4
CAPÍTULO IFUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACION.....	5
2.1. Marco Conceptual.....	5
2.2. Marco Referencial	7
2.3. DOCTRINA	12
2.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	12
2.3.2. Noción de Proceso y Procedimiento.....	12
2.3.3. Contenido del debido proceso penal.....	13
2.3.4. Derecho Penal en el Orden Social: Derecho Penal y Control Social.	13
2.3.5. Sistemas del Procedimiento Penal.....	14
2.3.5.1. Sistema Inquisitivo	14

2.3.5.2. Sistema Acusatorio	14
2.3.5.3. Sistema Mixto.....	15
2.3.5.4. Los Procedimientos Especiales	16
2.3.5.5. El procedimiento abreviado.....	17
2.3.5.6. Procedimiento Penal Abreviado y el Principio de Rentabilidad Social	17
2.3.5.7. Derecho al Debido Proceso	18
2.3.5.8. El Debido Proceso como Derecho Fundamental.....	19
2.3.6. Concepto de Víctima	20
2.3.6.1. Consideraciones sobre la Víctima	20
2.3.6.2. El error en la determinación de la poena, es error iure, no facti.....	21
2.4. Jurisprudencia.....	22
2.5. Legislación	31
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador.....	31
2.5.2. Código Orgánico Integral Penal	32
2.6. DERECHO COMPARADO.....	37
2.6.1. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARGENTINA	37
2.6.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA	37
2.6.3. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.....	38
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. Localización.....	40
3.2. Tipos de Investigación.....	40
3.3. Métodos de investigación	40
3.4. Fuentes de recopilación de la investigación	41
3.5. Diseño de la Investigación.....	41
3.6. Instrumento de investigación.....	43
3.7. Tratamientos de los datos	43
3.8. Recursos humanos y materiales.....	43
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados Encuesta realizada a los habitantes de parroquia Viva Alfaro y el Guayacán del cantón Quevedo provincia de los Ríos.	45
4.2. Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo provincia de los Ríos.	50
4.2. Entrevista	53

4.3 DISCUSIÓN	56
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.1. Conclusiones.....	57
5.2. Recomendaciones	58
2. CAPÍTULO VI LA PROPUESTA.....	59
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	63

CÓDIGO DUBLIN.

Título:	La sustanciación del procedimiento abreviado en el consentimiento del delito y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia de las y los procesados
Autor:	Fernando Mauricio Guillín Fierro
Palabras claves:	Derechos - víctima – vulnerados- Procedimiento Abreviado - delitos - pena
Fecha de publicación:	27- de octubre 2015
Editorial:	
Resumen:	El objetivo del presente análisis es ubicar en su verdadero espacio histórico y científica el llamado procedimiento especial abreviado en el Código orgánico integral penal, es decir los problemas relacionados a la violación de derechos constitucionales, como es el derecho a la dignidad humana.al no observarse el debido proceso justo e imparcial en la admisibilidad del procedimiento abreviado en la administración de justicia. The objective of this analysis is placed in its true historical and scientific space special procedure called abbreviated criminal integrated organic Code, ie problems related to the violation of constitutional rights, such as the right to human dignity. not observed due to the fair and impartial in the admissibility of summary procedure in the administration of justice.
Descripción:	
URI.	En blanco hasta cuando se dispongan los repositorios

Introducción

En Ecuador, se da origen al procedimiento abreviado a través del Código de Procedimiento Penal anterior publicado en el Registro Oficial N° 360 del 13 de Enero de 2000, y por los análisis realizados fue influenciado por legislaciones Latinoamericanas, como Europeas, pero principalmente por la Norteamericana, sin embargo se han mantenido diferencias considerables entre ellas, ya que cada legislación ha sido creada para aplicarse dentro de su territorio y de acuerdo con su realidad social.

Como características del procedimiento abreviado tenemos: solución consensuada del conflicto es decir; se debe llegar a un mutuo acuerdo, entre Fiscal e imputado, el mismo que necesitará contar con el asesoramiento de un profesional del derecho, además de contar con la aprobación del Juez o los Tribunales competentes.

Dentro de este estudio se analiza pormenorizadamente, la conceptualización que engloba, la admisibilidad del procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, es admisible en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda de 10 años. El mismo será propuesto por el o la fiscal ante el Juez en la Formulación de cargos y hasta la audiencia preparatoria de juicio.

Con su debida observancia de los derechos de las personas garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador. El Derecho a la Presunción de Inocencia y a no auto incriminarse está ligado a la Seguridad Jurídica que se debe garantizar a toda persona procesada y bajo ningún pretexto de ofrecerle un juicio rápido se le puede obligar a auto incriminarse sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción y demuestren su culpabilidad.

No se puede confundir al principio de la presunción de inocencia con el principio in dubio proreo, puesto que la primera ópera en todos los procesos, considerándose inocente al procesado mientras no exista medio de prueba convincente que demuestre lo contrario, mientras que la segunda actúa como elemento de valoración probatoria, puesto que en los casos donde surja duda razonable.

Toda persona debe ser considerada inocente hasta que sea reconocida como responsable del ilícito penal, los procesados no pueden perder su libertad por el ofrecimiento de un proceso rápido, al que tiene derecho si acepta los cargos que le han formulado la parte agraviada o la y el fiscal interviniente, lo cual es una obligación para los operadores de justicia si se hacen eco de lo dispuesto por la Constitución y leyes vigentes.

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

En el momento que los procesados se someten al Procedimiento Abreviado con el fin de alcanzar la rebaja hasta un tercio de la mínima pena, se está violando el principio de inocencia que establece la calidad jurídica de no culpable penalmente y es inherente a toda persona, nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista una sentencia en firme o de última instancia que declare la culpabilidad de la o del procesado por lo tanto que se respete el derecho a la dignidad humana y la titularidad de derechos que están garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

La o el procesado lo que busca es recobrar la libertad para poder reintegrarse a su familia, trabajo o estudio, y bajo la urgencia de esa necesidad siendo inocente al delito imputado debe aceptar el cometimiento del mismo para poder tener derecho al procedimiento abreviado, lo cual constituye un precio muy alto que no debe cobrar la justicia, puesto que al obligar aceptar una culpabilidad no cometida simplemente está de por vida manchando su reputación que tarde o temprano va a repercutir grandemente en su vida laboral, profesional y dentro de la misma sociedad, ante la cual va a quedar marcado.

Diagnóstico

En la práctica diaria los procesados al momento de acogerse a este procedimiento especial, se les está violando el estatus de inocencia, que por desconocimiento de esta norma jurídica la aceptan sin darse cuenta que les afecta a la libertad personal familiar y social. Por lo tanto es necesario hacer cumplir lo estipulado del Art. 75 de nuestra Carta Magna que garantiza los derechos de protección, Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador precautela las garantías básicas, Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal resguarda a la dignidad humana a que se respete uno de los bienes más preciados del hombre el valor de la libertad ya que está resguardado por las Convenciones y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Pronóstico

Los procesados al momento de someterse al procedimiento abreviado se les están vulnera la presunción de inocencia, además de la violación de los derechos humanos también se les restringen los derechos a la libertad individual y social, es por esta razón que si no se hace los correctivos a tiempo tendremos como resultado una sociedad de sometidos que no reclaman por el respeto a sus derechos razón por lo que es necesario hacer los cambios a esta norma legal contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.

1.1.2. Formulación del problema

De lo expuesto anteriormente, me permito formular el siguiente problema.

¿De qué manera se podrá fundamentar jurídicamente una norma que garantice, la aplicación del procedimiento abreviado sin violación a los derechos procesado?

1.1.3. Sistematización del problema

¿Cómo ayuda el análisis del marco doctrinal, constitucional y legal del Procedimiento Abreviado y sus consecuencias viola el principio de inocencia los derechos procesados?

¿De qué manera un estudio jurídico del derecho comparado entre países americanos permite conocer el marco jurídico del Procedimiento Abreviado?

¿Es necesario por esta razón, proponer una Reforma al art. art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, para corregir las inequidades, del Procedimiento Abreviado ya que de esta manera se respetara los derechos humanos sin violación a ellos?

1.2. Objetivos

1.2.1. General

- Fundamentar jurídicamente la legislación penal ecuatoriana a fin de que se respeten los derechos de los procesados en igualdad de condiciones en el momento que el procesado se acoja al procedimiento abreviado.

1.2.2. Específicos

- Realizar un estudio jurídico en derecho sobre el Procedimiento Abreviado en aquellas legislaciones que normalicen estas medidas alternativas.
- Analizar en forma clara, los derechos de los procesados sin violación al principio de inocencia.
- Elaborar la propuesta de Reforma al Artículo 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal que conlleve a solucionar la problemática de la siguiente investigación.

1.3. Justificación

Como estudiante de la especialización de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo se vio como prioridad fundamental e importante analizar las posibles causas sobre el procedimiento abreviado, es el camino a seguir dentro de una acción penal, comprenderlo con claridad y a cabalidad.

Esto nos lleva a que respecto al procedimiento no cometamos errores garrafales lo cual puede llevarnos a nulidades; además, si bien es un tema que se encuentra regulado en la ley, y desconocido por muchos es decir que aún sigue siendo evadido por el estado, sino también a las personas perjudicadas resarcibles el perjuicio o repararles los daños.

La solución al presente problema investigativo es de trascendental importancia pues radica en el hecho de que además de analizar las distintas clases de procedimientos especiales, el Procedimiento Abreviado es un impacto de manera directa con las personas que forman parte dentro del proceso penal ya que de esta manera se viola el principio de inocencia y a la no sevulneración de los derechos de los procesados; y de esta manera aspirar a una sociedad más justa.

Para realizar la presente investigación se ha previsto el empleo de recursos técnicos, con los materiales económicos e institucionales, con los cuales se garantiza su ejecución en el tiempo estimado en el cronograma.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACION

Antecedentes de la Investigación

Realizada una investigación en la Biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se pudo comprobar que no se han realizado tesis de grado respecto del presente tema por lo cual considero la viabilidad de desarrollarlo.

2.1. Marco Conceptual

Procedimiento

“normas reguladoras para la actuación antes los organismos jurisdiccionales, sean civiles laborales, penales, contencioso administrativos etc.”¹

“Según capitán da esta expresión dos significados uno amplio, define como la rama del derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial.”²

“Similarmente señala Guillen y Vincet el procedimiento dicen que es el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia.”³

Couture afirma “que es, entre otras cosas el método o estilo propio para la actuación ante los tribunales de cualquier orden.”⁴

Delito

“El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, castigada por la Ley con una pena. Hecho antijurídico y doloso, sancionado con una pena más o menos grave.

¹ **GUILLERMO** Cabanellas de Torres, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág 772.

²**CAPITANT**, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág 772.

³**GUILLEN Y VINCET**Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág 772.

⁴**COUTURE** Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.772.

Jiménez de Aza lo define como "acto típico, antijurídica, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".⁵

Dice López Rey," que no se puede hablar de delitos estomacales por el hecho de que se haya robado o hurtado para satisfacer el hombre."⁶

Soler define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de estas por lo tanto sus eventos son: la acción, la antijurídica, la culpabilidad y la adecuación a una figura."⁷

Derecho

"El que tiene todo hombre para que se le reconozca como ser dotado de un fin propio, y no cual simple medio para fines de otros."⁸

"La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho Objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho Subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia."⁹

Según Kanc es "el complejo de las condiciones por las cuales el árbitro de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás según una ley universal de libertad."¹⁰

⁵DICCIONARIO Jurídico Elemental.1997.

⁶LÓPEZ REY, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág 772.

⁷SOLER, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág 772.

⁸ GUILLERMO Cabanellas de Torres, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.290.

⁹DICCIONARIO Jurídico Elemental.1997

¹⁰KANC Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.288.

Presunción

“inferencia que el juzgador extrae de los hechos de autos, llegando desde lo probado hasta la veracidad de lo probable o desconocido.”¹¹

Según Bash “aquella contra la cual no se admite prueba en contrario. La especie opuesta es la locución siguiente iuris et de iuris.”¹²

Según Quinto Mucio Escévola,” la Ley u otra norma compulsiva, pero que admite probanza en contrario.”¹³

Dice Josserand, “la conciencia y la voluntad colectivas, que sustituyen a las conciencias, a las voluntades para determinar las prerrogativas, los derechos subjetivos de cada uno y el tal sentido puede decirse que es la regla social obligatoria.”¹⁴

2.2. Marco Referencial

¿Qué se entiende por principio?

“Se entiende por principios al conjunto de conceptos jurídicos que constituyen directrices básicas que orientan la actividad jurisdiccional y a las garantías como los mismos principios que aplicados a un caso concreto constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley penal.”¹⁵

¹¹ **GUILLERMO** Cabanellas de Torres, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.760.

¹²**BASH DICCIONARIO** De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.760.

¹³**QUINTO** Mucio Escévola Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág

¹⁴**JOSSERAND** Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.288.

¹⁵**DR. WILLIAMS Franklin Vallejo Torres** Msc. La flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda Edición corregida y aumentado año 2013.pág 80.

¿Qué se entiende por principios procesales?

“Se entiende por principios procesales a aquellas máximas que configuran las características esenciales de un modelo procesal, y que sirven de guía para la interpretación de las demás normas procesales y para dirigir el desarrollo concreto de cada proceso.

Dada la importancia de los principios procesales, debido a su vinculación con los derechos fundamentales de las personas han estado constitucionalizándose con la finalidad de dotarlas de la máxima fuerza normativa.”¹⁶

Son aquellas figuras del modelo procesal para dirigir organizar interpretar los derechos fundamentales es el derecho al debido proceso sin perjuicios de otros establecidos en nuestra constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Principios Constitucionales y Convencionales para la Justicia Penal

“Derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial. El artículo 81 de la Convención Americana sobre derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un “tribunal competente, independiente e imparcial”. El cumplimiento de estos tres requisitos permite garantizar la correcta determinación de los derechos y obligaciones de las personas. Tales características, además, deben estar presentes en todos los órganos del Estado que ejercen función jurisdiccional, según lo ha establecido la corte Interamericana de Derechos Humanos.”¹⁷

¹⁶ **DR. WILLIAMS Franklin Vallejo Torres** Msc. La flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda edición corregida y aumentada año 2013.pág 80.

¹⁷ **ALFONSO Zambrano** Pasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.46.

Violación de los Derechos Humanos

“En los últimos años se han multiplicado los comentarios, pronunciamientos, llamados y observaciones, por parte de los organismos internacionales responsables de la vigilancia de los derechos humanos, que hacen mención no sólo de los actos de gobiernos sino también de grupos no-estatales que utilizan la violencia en la persecución de sus metas políticas. En algunos casos, esto ocurrió a pedido expreso de gobiernos que fueron objeto de graves acusaciones de violación de derechos humanos. Podemos mencionar, entre otros, los casos de Sri Lanka, Kenia, Liberia, Namibia, Kampuchea, Colombia, Perú y El Salvador. El hecho que, de tal manera, se pareció poner en un mismo plano la acción de gobiernos y de grupos no-estatales causa alerta entre las organizaciones que, con mucha dedicación y compromiso, se vienen preocupando del respeto por los derechos humanos en el mundo.”¹⁸

En la actualidad los derechos humanos son vulnerados por parte del estado, es decir en el momento que la persona procesada se acoge a este procedimiento con el fin de salir en libertad, ya sea por desconocimiento o por no ingresar a prisión se sienten obligados a aceptar el abreviado en muchas ocasiones sin tener la culpa son sentenciados violando el derecho a la presunción de inocencia.

Presunción de Inocencia

“la presunción de inocencia, es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales, en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades y esto es una garantía para el ciudadano en un Estado Constitucional de derechos y justicia, o sea es una garantía contra la posible arbitrariedad de las actuaciones jurisdiccionales; debiendo destacar, que la garantía del debido proceso, es más amplia de todas las consagradas en la Constitución”.¹⁹

¹⁸ www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html

¹⁹ J. GARCÍA. LA PRESUNCIÓN de inocencia, Primera edición, 2011. pág.93.

La presunción de inocencia es un derecho constitucional que tienen todas las personas, es imprescriptible e irrenunciable y debe ser respetado por los operadores de justicia.

“El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías “dentro de un plazo razonable”, derecho exigible en todo tipo de proceso.

La corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado en claro que el concepto de plazo razonable no resulta de sencilla definición. Para establecer un lapso preciso que constituya el límite entre la duración razonable y la prolongación indebida de un proceso, la corte ha señalado que es necesario examinar las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido ha manifestado, compartiendo el criterio establecido por la Corte Europea de Derechos humanos, que para determinar la razonabilidad del plazo, en el cual se desarrolla un proceso se deben tomar en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales.”²⁰

Sobre la inviolabilidad del derecho a la defensa

“El artículo 8.2 de la convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran:

El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra.

La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

²⁰ ALFONSO ZambranoPasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.50.

El derecho del inculpado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el estado.”²¹

Toda persona tiene derecho a ser asistido por un defensor público o privado de su elección sin violación a este derecho.

Obligaciones de la Fiscalía

“1.- Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaran normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Sabemos que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Hoy la fiscalía es órgano de la función judicial (Art.178. párrafo 4, Const. Pol, y Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial) y está sometido al control disciplinario del Consejo de la Judicatura (Art.178, Const. Pol, y At. 254 del Código Orgánico de la Función judicial.”²²

La fiscalía es un órgano encargado de la investigación, es el dueño de la acción pública dentro de un proceso penal, y debe hacer su trabajo con objetividad como lo establece la constitución y la ley.

²¹ALFONSO ZambranoPasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.57.

²²ALFONSO ZambranoPasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.146.

2.3. DOCTRINA

2.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos: establece: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La aludida formulación entorno a la presunción de inocencia produce serias confusiones. Se entiende que se inicia una causa penal justamente porque se presume la culpabilidad del imputado, es decir, desde que se comienza una investigación sobre hechos presuntamente delictivos, se considera, al pretense culpable, como responsable de los hechos acaecidos.”²³

2.3.2. Noción de Proceso y Procedimiento

“En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de acción de acontecimientos que se suceden en el tiempo que mantienen entre sí relaciones de solidaridad o vinculación. Lo que da unidad al conjunto y vinculación los actos, es precisamente la finalidad que se persigue.

En su acepción jurídica más amplia, la palabra proceso comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales y, entre estos a los penales, civiles, mercantiles, familiares, militares, etc. Entre los procesos jurídicos tienen gran importancia el proceso jurisdiccional, al extremo que se considera como el más importante para resolver los litigios ante la imparcialidad de una autoridad que va a aplicar el Derecho a un caso particular y concreto”²⁴

En general proceso es un conjunto de acontecimientos que se suceden en el tiempo, es precisamente la finalidad que se persigue, comprende a los procesos legislativos,

²³ **DECLARACIÓN** Universal de los Derechos Humanos (1948) Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

²⁴ **MARTIN** Aragón Martínez, breve curso de derecho procesal penal, 1997, pag.9.

administrativos, judiciales y, entre estos a los penales, civiles, mercantiles, familiares, militares, tienen gran importancia para resolver los litigios ante la imparcialidad de una autoridad que va a aplicar el derecho a un caso particular y concreto.

2.3.3. Contenido del debido proceso penal

“En un Estado de Derecho el perseguimiento y la sanción de los delitos es responsabilidad exclusiva del estado, que debe ser el titular del ejercicio de la acción penal, sin que se menoscabe su titularidad por la posibilidad de que la acción penal en cierto tipo de delitos pueda ser ejercida por el particular ofendido, como acontece en los denominados delitos de acción penal privada.”²⁵

2.3.4. Derecho Penal en el Orden Social: Derecho Penal y Control Social.

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido el Derecho Penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque como veremos no puede identificarse con estas exteriormente considerado, el Derecho Penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de rigor considerable sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son en principio los más intolerables para el sistema social.”²⁶

Es necesario señalar que el Derecho Penal forma parte de los mecanismos sociales; en los momentos actuales careceremos de paz y estabilidad social, por tanto, es necesaria la intervención del Derecho Penal como ente regulador de la sociedad.

²⁵ **ALFONSO Zambrano** Pasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.215.

²⁶ **ENRIQUE Bacigalupo** Z Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá Colombia 1996
pág. 1.

2.3.5. Sistemas del Procedimiento Penal

2.3.5.1. Sistema Inquisitivo

“Daré inicio con el sistema inquisitivo, ya que los sistemas de enjuiciamientos responden a los diferentes criterios que se han formado a través del tiempo, respecto a la ofensa o hecho delictuoso con apariencia delictiva que trae consigo el delito, cuando se piensa que lesiona a la persona o a la sociedad. Ya que es muy simple que sea un hecho delictuoso con apariencia delictiva, quizá no por ello deje de ser delictuoso es entonces cuando da inicio al sistema adquisitivo, durante este sistema los intereses de la sociedad eran defendidos de una forma exagerada por el sistema inquisitivo, en razón de que pertenecía al tribunal de santo oficio, los intereses sociales predominaban sobre los intereses particulares, puesto que en ese entonces la defensa se hallaba bastante restringida y entre las partes no existía contradicción, ni se ponían frente a frente tanto al ofendido como al probable autor del delito.”²⁷

En un sistema inquisitivo, no existía la libertad e impulso procesal por parte de los sujetos procesales, el juzgador, era el encargado de la investigación, acusación y decisión del proceso penal, en este sistema muchas veces se vulneraban los derechos del procesado, es decir como comúnmente se dice el juzgador era Juez y parte a la vez.

2.3.5.2. Sistema Acusatorio

“En este sistema existió la libertad de acusación por parte de la persona, que sufría el daño o sea del ofendido o de los familiares de este ya que inclusive todo ciudadano que conociera el hecho delictuoso aunque no sea el ofendido podía acusar, en este sistema acusatorio prevaleció el interés particular sobre el general, hubo libre defensa e igualdad entre los contendientes, existió la contradicción entre las partes, en la cual se conocía la existencia de acusador y del acusado, se producía un enfrentamiento entre ambos, en dicho sistema hubo también libre proposición de pruebas por la parte y libre apreciación

²⁷ **JORGE** Malvaez Contreras Cristóbal, Derecho Procesal Penal, EDITORIAL PORRUA S.A, Avenida República De Argentina ,15 MEXICO 2006. Pág.2

de las mismas por el Juez, el sistema acusatorio se inclinaba por la regla de libertad que tenía el indiciado a todo lo largo del proceso y del propio procedimiento.”²⁸

En este sistema acusatorio existía la libertad de acusar la persona que sufría un daño “víctima” familiar o cualquier persona que conociera de un hecho delictuoso es decir que con la vigencia del COIP nace el principio de contradicción, en virtud de las partes pueden contradecir y refutar los argumentos de la otra parte, lo cual no era posible con el anterior procedimiento inquisitivo.

2.3.5.3. Sistema Mixto

Este fue un sistema en donde se perseguía el delito y se juzgaba al probable responsable, pero bajo nuevas bases acusatorias, ampliando la defensa del probable responsable, que podía aportar todas las pruebas que quisiera y le convinieran para una mejor defensa y podía solicitarlas cuando así lo quiera y en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dictara sentencia, también podía impugnar dicha sentencia, así mismo en esta época se quitó a los tribunales las atribuciones perseguidas o imparciales que a su vez quedaban encomendadas a otros tribunales, para que desarrollen el papel de juzgadores, aquí se juzgaba pero todo conforme a derecho.”²⁹

Este sistema mixto es muy interesante, nos permite una intervención más directa del acusador y del acusado, además permite la práctica libre de pruebas incluso hasta después de dictada la sentencia, es decir que con la vigencia del COIP nace el principio de impugnación procesal, toda persona tiene derecho a recurrir al fallo e incluso hasta después de la sentencia.

²⁸ **JORGE Malvaez Contreras Cristóbal**, Derecho Procesal Penal, EDITORIAL PORRUA S.A, Avenida República De Argentina ,15 MEXICO 2006. Pág. 4.

²⁹ **JORGE Malvaez Contreras Cristóbal**, Derecho Procesal Penal, EDITORIAL PORRUA S.A, Avenida República De Argentina ,15 MEXICO 2006. Pág.5, 6.

2.3.5.4. Los Procedimientos Especiales

“El jurista y magistrado español, Perfecto Andrés Ibáñez es contrario o pre acuerdos y acuerdos sobre la culpabilidad, porque tienen una gran carga auto incriminatoria. Y en clara referencia a Luigi Ferrajoli expresa que se busca el eficientísimo es desmedro y sacrificio del garantismo penal. El profesor Jorge Zavala Baquerizo expresa inclusive que el procedimiento abreviado es inconstitucional porque se termina condenado sin prueba y hay una clara inducción a que se declare culpable bajo la amenaza de una pena mayor. Como hemos dicho en otros momentos en el sistema penal en el norteamericano la justicia penal negociada llega a su máxima expresión, y es que realmente el sistema norteamericano no tiene presos sin condena porque de diez casos y condenas penales nueve han sido negociadas. No sabemos cuántos inocentes resultan condenados por que se les induce la propuesta que se declaren culpables a cambio de negociar el monto de las penas. Eso es verdad eficientísimo puro en un sistema de justicia penal que permite acudir a la defensoría pública que es gran negociadora de condenas. Esto ocurre en parte porque los costos operativos de la justicia penal los paga el Estado, cuando debe constituir jurados, convocar a peritos, testigos, etc. Es difícil para cualquier justiciable contar con recursos para acudir a un defensor privado, que tiene tarifa de honorarios que bien pueden ir desde los 300 dólares la hora en adelante. Va a tener la posibilidad de una defensa pública gratuita, que le va a inducir en muchos casos la negociación del monto de la pena.”³⁰

En el Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento abreviado es procedente en los delitos sancionados con pena de hasta diez años. Es decir está contemplado como un procedimiento especial beneficiando al estado por el principio de celeridad y mínima intervención penal, e incluso por el principio de economía procesal.

³⁰ALFONSO Zambrano Pasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.184.

2.3.5.5. El procedimiento abreviado

“Podemos decir que es el proceso que se le sigue a un imputado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en el cual se prescinde de la oralidad, la contradicción, la publicidad y etapa probatoria, siempre y cuando haya previo acuerdo entre el imputado y la Fiscalía. Esta Facultad de negociación tiene fuertes argumentos deslegitimadores, pues se afirma que en el primer mundo, de 10 casos 9 son negociados y el acusado se encuentra en situación de vulneración surque porque no tiene recursos propios para contar con una mejor defensa y se encuentra abocado a aceptar los hechos imputados (no el delito necesariamente). Recibiendo luego una condena con una pena negociada, se cuestiona la constitucionalidad de tal procedimiento porque se estaría imponiendo una pena sin que proceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa del juicio que es la columna vertebral del modelo acusatorio oral.”³¹

2.3.5.6. Procedimiento Penal Abreviado y el Principio de Rentabilidad Social

“La base del sistema acusatorio radica en el conocimiento constitucional, que toda persona es inocente y tiene derecho a un juicio previo oral y público, conforme las normas del Código Procesal Penal. No obstante dentro del mismo sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, surge entonces el procedimiento abreviado que pretende evitar la realización de los juicios completos en unos porcentajes altos de los casos, buscando alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico con el fin de hacer viable la reforma penal en términos de eficiencias y agilidad.

El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la convivencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costo y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ellos se destaca como beneficios: El ahorro del recurso de la víctima en función de dinero,

³¹ALFONSO ZambranoPasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.185.

tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa. De este razonamiento resulta que, además de estos costos reducidos el procedimiento abreviado se logran penas que resultan socialmente optimas entendidas como aquellas que se hubieran obtenido en un juicio oral completo.”³²

El Procedimiento Abreviado es uno de los procedimientos especiales y alternativos, al procedimiento directo y ordinario En este Sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, se pretende evitar la realización de los juicios completos, procura el ahorro económico de dinero, tiempo.

2.3.5.7. Derecho al Debido Proceso

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de jurisdicción propio del Estado y excluye por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

Como las demás potestades del Estado, la de administrador, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: Solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibido cualquier acción que no esté legalmente prevista, y solo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que haya negación o quebramiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad de derecho material. Se le llama

³²**DR. RICHARD Villagómez Cabezas** estructura del proceso penal por delito de acción pública Riobamba 2009,pag 23 y 24.

debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.”³³

“Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento.”³⁴

Cuando nos referimos a un debido proceso, es el derecho que toda persona tiene, a un proceso justo. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica, y es un derecho constitucional del Estado garantizado por nuestra Carta Magna, tratados internacionales de derechos humanos.

2.3.5.8. El Debido Proceso como Derecho Fundamental

“Los derechos fundamentales como principios y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados democráticos de derechos. En la estructura, los derechos fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre. Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos y sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.”³⁵

³³**Dr. Williams** franklin vallejo torres Msc. la flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda edición corregida y aumentada año 2013.pag.61

³⁴**ALFONSO Zambrano** Pasquel, profesor de derecho procesal, penal universidad católica de Santiago de Guayaquil, proceso penal y garantías constitucionales pág.39.

³⁵**DR. WILLIAMS Franklin Vallejo Torres** Msc. La flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda edición corregida y aumentada año 2013.pag.62.

Los derechos fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos que complementan la vida en sociedad del hombre. el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos y sociales, la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.

2.3.6. Concepto de Víctima

“la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.”³⁶

Es menester señalar que víctima es la persona que sufre un daño a sus derechos o a su persona.

2.3.6.1. Consideraciones sobre la Víctima

“Consideramos que la víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictuoso, tuvo que existir víctima, desde luego que no se le conoció en el momento mismo con ese nombre, pero la víctima o el sujeto que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí pues que la víctima nace prácticamente con el delito y tomando esa referencia tendríamos que decir que la víctima es tan antigua como el delito mismo, por supuesto, que no con ese nombre al que se hace mención, si no con otro término, pero al fin es víctima. Por eso José Adolfo Reyes Calderón, en su obra victimología menciona que “desde el trasfondo de la historia aparece el crimen, Caín derrama por vez primera sangre, la de su hermano Abel”³⁷

³⁶ NIMROD MIHAEL Champo Sánchez, la víctima en el derecho penal origen de la palabra víctima, pag.238

³⁷ NIMROD MIHAEL Champo Sánchez, la víctima en el derecho penal origen de la palabra víctima, pag.240

Consideramos que la víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictuoso, es el sujeto que recibió el daño material o psicológico, víctima nace prácticamente con el delito.

2.3.6.2. El error en la determinación de la poena, es error iure, no facti

“Este error judicial en estricta razón no es de hecho sino de derecho, que constituye la esencia misma del recurso de casación mas no de revisión que se ciñe al factum y no a los de derecho ya sea por la contravención del contenido expreso de una norma, o bien por la errónea o indebida aplicación de la ley, mismas que configuran causales de casación conforme el actual art. 349 CPP. Esta es la razón por la que se suprime la causal dentro del índice de revisión, por ser este error susceptible de corrección a través de recurso de casación mas no de revisión como se encontraba anteriormente previsto”.

“El error del juzgador en la imposición de la pena, en el Código de Procedimiento Penal de 1983, constituye causal de revisión conforme al Art. 385.5, que dice. Si una persona ha sido sentenciada a reclusión cuando según la Ley la sentencia debía ser socialmente de prisión”.³⁸

2.3.6.3. El Principio de Congruencia

“El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. **La externa** que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. **La interna**, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo.”³⁹

³⁸ DR. RICHARD Villagómez Cabezas, Ratio Decidendi Penal, Quito-Ecuador 2014. pág 234.

³⁹ DR. ALFONSO Zambrano Pasquel, el principio de congruencia y el principio iura novit curia, pag.1.

Es menester señalar que el principio de congruencia tiene relación con la lógica, el sentido y el debido proceso en todo el proceso penal, en especial con las resoluciones que dicta el juzgador.

2.4. Jurisprudencia

JUICIO NO. 2012-022 6

JUEZ PONENTE: DR. JAIME SANTOS BASANTES

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES. QUITO, martes 25 de septiembre del 2012, las 11h30.

VISTOS.) SEXTO.- Con la prueba introducida en la audiencia de juzgamiento, esto es, con los testimonios del Cbos. Luis Armando Inaquiza Chango, miembro policial que intervino en el operativo realizado luego de cometido el robo al domicilio del señor Cristian Abad, el testimonio del guardia de seguridad del Conjunto Habitacional Jardines del Este 1, Germanico Atahualpa Serrano Torres, y de las víctimas Christian Alfredo Abad Rodríguez y German Eduardo Villacreses Jaramillo, se ha demostrado, conforme a derecho la existencia del delito de robo calificado y la responsabilidad del procesado Luis Rodolfo Cornejo Nolivos, en dicho delito, ya que a través del rastreo satelital del teléfono celular BlackBerry, sustraído, dieron con el paradero del vehículo Chevrolet Aveo, color verde, sin placas, en el que habían huido los antisociales luego de perpetrado el robo; vehículo que había sido alquilado por el referido acusado en la empresa de renta de vehículos denominada ZONE OF RENT A CAR, como él lo justifica con el contrato introducido a juicio en audiencia de juzgamiento; además, el día de los hechos, dicho acusado Conducía el vehículo, por lo que con su participación coadyuvo a las ejecuciones del delito, de forma directa, facilitando el medio de transporte para su cometimiento. Por las consideraciones expuestas, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Rodolfo Cornejo Nolivos, y confirma la sentencia venida en grado en todas sus partes”

TERCERO: ANTECEDENTES:

Mediante parte policial de detención de fecha 23 de noviembre de 2010, y la Denuncia presentada por Cristian Abad Rodríguez, se determina que el Denunciante fue víctima de un asalto en su domicilio por seis sujetos, que Posteriormente fueron capturados al sur de la ciudad, a bordo de un Chevrolet Aveo, sin placas, perteneciente al hoy recurrente. Con este antecedente, el 04 de noviembre de 2010, el Juez Vigésimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, en la audiencia de calificación de flagrancia dictamino como medida alternativa a la prisión, el presentarse cada tres días ante el juez de Garantías Penales de Pichincha. El Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, el 2 de febrero del 2010, las 09h00, amparado en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dictó Auto de Llamamiento a Juicio en contra del hoy recurrente. El 01 de junio del 2010, el Tribunal Noveno de Garantías Penales, sentencio al Recurrente a seis años de reclusión menor ordinaria, por ser responsable del delito de robo agravado, tipificado y sancionado en los artículos 550, 551 y 552.2 del Código Penal, sin modificación de la misma, ya que su defensa no justifico dos o más atenuantes del artículo 29 del Código Penal.

El recurrente propuso recurso de apelación, el cual fue conocido por los jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, quienes dictaron sentencia el 25 de septiembre del 2012, a las 11h307, rechazando el recurso interpuesto, confirmando en todas sus partes la sentencia subida en grado.

De la sentencia expedida por el Tribunal Ad quem, el recurrente, propuso recurso de casación⁸; recurso, que le compete a este Tribunal resolver.

CUARTO: ARGUMENTO Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.

4.1.- INTERVENCIÓN DEL RECURRENTE.-

El doctor Gonzalo Realpe, abogado defensor del recurrente, en la audiencia oral, publica y contradictoria⁹ manifestó que su defendido alquilo un vehículo y presto a unos amigos de conducta dudosa, inmersos en el delito y el hampa, les presto el vehículo con el fin de que ellos realicen el trabajo por el cual hoy es sentenciado.

Con dicho vehículo, estas personas asaltaron una casa en el sector de Tumbaco y sustrajeron mediante fuerza y violencia las cosas, acción que viene a ser un delito de

robo calificado. El recurrente, en El Tribunal Noveno de Garantías Penales durante la prueba y en su propio testimonio manifestó que su vinculación con las personas que Cometieron el delito de robo fue única y exclusivamente el prestar el vehículo, es decir, no sabía específicamente para que se iba a utilizar el vehículo; en la audiencia del Tribunal Penal acepto su responsabilidad penal en calidad de Cómplice, es decir, manifestó que participo de una manera indirecta en el cometimiento principal de la infracción; sin embargo, el Tribunal Noveno Penal y la Corte Provincial de Pichincha no tomaron en cuenta estos hechos y se le condena por el delito agravado tipificado y sancionado en los artículos 550, 551 y 552 del Código Penal.

Señala que la sentencia recurrida contiene una indebida aplicación del artículo 552 del Código Penal donde expresamente los jueces que dictaron esta sentencia se refieren a que se ha violado y se ha cometido el delito de robo de conformidad a esta normativa, pero no indican cuál de los tres numerales del artículo 552; cuando estos tres numerales están determinando diferentes conductas dan osases decir, si se trata de una sentencia condenatoria y al exigir que en materia penal se prohíbe la interpretación extensiva de la ley.

El recurrente considera, también, que los jueces Ad que hicieron una errónea interpretación de los artículos: 42, 43 y 47 del Código Penal; del artículo 42 se dice que se reputan autores los que han perpetrado la infracción de manera directa e inmediata de un modo principal tratando deliberadamente e intencionadamente algún acto con el que si no se habría podido perpetrar la infracción.

El recurrente, coopero de forma indirecta en la infracción al haber facilitado un vehículo; la intención dolosa de estas personas era robar una casa, pudieron haber conseguido otro vehículo o inclusive trasladarse de manera física y directa al domicilio, esto quiere decir que si el recurrente, no hubiera prestado el vehículo, de cualquier modo hubieran cometido el delito de robo. De esta manera, considera que se ha violado y aplicado de indebida forma los artículos 42, 43 y 47 del Código Penal.

Además, considera que, la sentencia recurrida no cumple con lo que exige la parte final del artículo 312 del Código de Procedimiento Penal: esto es determinar cuando corresponda la suspensión provisional de la pena y fijar el plazo dentro del cual ha de

pagar la multa, por tanto, los jueces del Tribunal Penal no le han impuesto una pena de multa, es decir, los jueces deben cumplir con todos y cada una de los requisitos exigidos por la ley para que una sentencia este perfectamente conformada y reúna todos estos requisitos de ley.

4.2.- INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA

En representación de la Fiscalía, la doctora Yolanda Paredes Flores considero que el Tribunal Noveno de Garantías Penales impuso al recurrente la pena de seis años de reclusión mayor ordinaria como autor del delito de robo tipificado en los Artículos 550, 551 y sancionado en el artículo 552 del Código Penal, sentencia que fue confirmada por la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia, de la misma interpuso recurso de casación realizando ciertas argumentaciones tendientes a que la Sala de casación vuelva a revalorizar las pruebas que ya sirvieron de convicción a los jueces de instancia para emitir el fallo y que le impusieron la penales decir, ya fue juzgado.

Con relación al grado de participación y a la pena impuesta, la Fiscalía considero que el principio de proporcionalidad de la pena no ha sido violado por el contrario se la ha impuesto respetando los parámetros contemplados en el artículo 72 del Código Penal. Finalmente, señala que el recurso de casación es un recurso extraordinario limitado a las causales del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, Cuando se advierte que la sentencia adolece de algún error de derecho que puede Ser subsanado por este recurso, no se contrae ni a la acción ni al proceso, sino a la sentencia que en este caso no ha sido impugnada en forma técnica o confórmelo dispone la ley; la sentencia, no adolece de ningún error de derecho que pueda ser enmendado, ha sido dictada aplicando las reglas de la sana critica conforme lo dispone el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal; consecuentemente los jueces en el caso concreto han analizado las pruebas que fueran introducidas en el juicio y la certeza de que el delito se ha cometido conforme a las pruebas que fueran introducidas en el juicio, tanto la existencia de la infracción, tanto la culpabilidad del hoy recurrente, por lo tanto se considera que las transgresiones legales expuestas en esta fundamentación no han sido debidamente motivadas.

4.3.- PRETENSIÓN:

El recurrente solicita a los Jueces de este Tribunal, se acepte el recurso de casación, se case la sentencia y se le imponga la pena en calidad de cómplice. En tanto que, la Fiscalía solicita se rechace el recurso de casación interpuesto por el recurrente, por falta de fundamentación.

QUINTO: CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE ESTE TRIBUNAL.-

5. 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 172 y 184.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 186.1 de la Constitución de la Republica, la Corte Nacional de Justicia, ejerce su jurisdicción en todo el territorio Nacional; así mismo, esta Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, Tiene competencia para conocer y resolver los recursos de casación y revisión en materia penal.

5.2. ANÁLISIS DEL CASO

5.2.1. RECURSO DE CASACIÓN.- Breve análisis

De igual manera, el artículo 76.7,m), de la Constitución de la Republica, entre las garantías del debido proceso, establece el derecho de las personas a recurrir de un fallo o resolución, en todos los procedimientos que se decida sobre sus derechos; esta prerrogativa de la norma constitucional que va de la mano con la garantía internacional de la “revisión de un fallo condenatorio”¹⁰, le da a la jueza juez de casación la posibilidad de analizar, de una manera amplia y sin restricciones, en caso de considerar que existe una vulneración de derechos; garantizándose así un examen integral de la resolución recurrida y con este a la tutela judicial.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica señaló: recurso interpuesto contra la sentencia penal tiene el deber especial de protecciones las garantías judiciales y el debido proceso a todas las partes que intervienen en el proceso penal de conformidad con los principios que lo rigen. (.)La posibilidad de recurrir del fallo” debe ser accesible, sin requerir mayores

complejidades que tornen ilusorio este derecho. (...) Independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir un fallo, lo importantes que dicho recurso garantice una examen integral de la decisión recurrida.”

Dadas las características del recurso de casación, de ser reglado y limitado se interpone por escrito, por medio del cual se censura una sentencia; la exigencia de la proposición jurídica para el Tribunal de Casación, le da la calidad de recurso Extraordinario y por antonomasia le quita el carácter de ser una tercera instancia.

El recurso de casación es un recurso extraordinario y formal, que tiene como finalidad rectificar la violación de la ley en que ha incurrido el Inferior en la sentencia; no quiere decir, que las Juezas y Jueces realicemos un nuevo estudio del proceso, ni una nueva valoración de las pruebas, como bien lo señala Ricardo. Núñez, ya que no implica la posibilidad del examen y resolución “ex Novo” de la Cuestión justiciable, en todos sus aspectos de hecho y de derecho, sino, Únicamente, el examen y resoluciones por este de la aplicación de la ley procesal sustantiva hecha, en el caso, por el tribunal ‘a quo’. De manera que, este recurso no faculta al Juzgador realizar un nuevo examen de la prueba actuada dentro del proceso, y tiene como objetivo corregir y enmendar los errores de derecho que vicien la sentencia judicial, por uno de los motivos consignados en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

La discordancia entre la verdad fáctica y su reconstrucción contenida en la sentencia, no pueden abrir nunca la vía de la casación. Por su parte, Fabio Calderón Botero, en su obra Casación y Revisión en materia penal, manifiesta: “es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia, También conocido por la doctrina como error in indicando, el Dr. Orlando A. Rodríguez en su libro Casación y Revisión Penal manifiesta que la proposición jurídica es una carga procesal para el impugnante, que debe identificar y demostrar un error judicial atribuido al orden judicial sentenciador de instancia, ya partir de la causal legal construir un argumento de sustentación para que el Tribunal o la Corte de Casación ejerza el Control Constitucional y legal de la sentencia impugnada.

Pues está claro, que el recurso extraordinario de casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto una sentencia, y que es un medio Técnico de

impugnación extraordinario contra sentencias dictadas contra la jurisprudencia, la ley o los tramites sustanciales de los Jueces y Juezas de los Tribunales de Garantías Penales y de las Salas de lo Penal de las Cortes Provinciales de justicia.

Ahora bien, Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la prerrogativa fundamental es el derecho a la igualdad, esto quiere decir todas las ciudadanas y ciudadanos son iguales ante la ley erradicando cualquier clase de discriminación; bajo esta perspectiva, la importancia del recurso extraordinario de Casación frente a la unificación de la jurisprudencia, la garantía del principio de legalidad en una dimensión amplia, acompañada de la protección efectiva de los derechos fundamentales —constitucionales- bajo el principio de la prevalencia del derecho sustancial, donde en materia penal⁴ no solo el procesado es el destinatario de su esfera de acción, sino las partes y los intervinientes en la actuación procesal bajo este paradigma constitucional, es importante señalar que la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, ejerce el examen de legalidad de las sentencias judiciales impugnadas, así como el control constitucional al caso concreto, para establecer si lo resuelto en ellas por las juezas o jueces, se ajusta o no a lo ordenado por la ley, la Constitución de la República, y los tratados internacionales. La casación a más de ser protectora del principio de legalidad, es protectora de las garantías fundamentales, en este sentido la Corte de Justicia de Colombia en su sentencia C-590-2005, señalo: la afectación de derechos o garantías fundamentales se convierte en fa razón de ser del juicio de constitucionalidad y legalidad que, a la manera de recurso extraordinario, se formula contra la sentencia. O lo que es lo mismo, lo que legitima la interposición de una demanda de casación es la emisión de una sentencia penal de segunda instancia en la que se han vulnerado derechos o garantías fundamentales. Precisamente por ello se ha presentado también una re formulación de las causales de casación, pues estas, en la nueva normatividad, solo constituyen supuestos específicos de afectación de tales garantías o derechos...”La sentencia impugnada vulnera el contenido del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal?

Los jueces Ad quem, con fecha 02 de febrero de 2010, rechazaron el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y confirmaron la sentencia expedida por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, la cual sentencio al recurrente con seis años de reclusión menor ordinaria sin modificación de la misma al amparo de los artículos: 550, 551 y 552.2 del Código Penal; normativa legal que trata sobre el robo

al respecto, el artículo 550 del Código Penal, determina:

CAPITULO II

Del robo Art. 550. El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad. “El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia Contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas’:

El artículo 552, numerales 1 y 2 de mismo cuerpo legal manifiestan:

‘El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicara al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias: la. - Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;

2a. - Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías publicas

3a. - Si perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas (Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años” Se debe tener claro, que el robo es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad; el bien jurídico protegido: el patrimonio, el derecho a la propiedad. Para que se configure este delito debe contener los siguientes elementos:

1. Violencia o amenaza contra las ciudadanas o ciudadanos,
2. Fuerza en las cosas,
3. Sustracción de las cosas ajenas con el ánimo de apropiarse.

El delito de robo tiene dos circunstancias agravantes a tener presente: Aquellas que tienen los efectos resultantes de la violencia, y aquellas que tienen en cuéntalas circunstancias del hecho que rodearon la comisión del robo. En el caso subjudice, los Jueces Ad quem, luego de analizar la sentencia subida en grado, consideraron que se

DEMOSTRO, conforme a derecho, la existencia del robo calificado —delito analizado previamente- y la responsabilidad del recurrente, a través del: rastreo satelital del celular marca BlackBerry —sustraído-, que posteriormente, se dio con el paradero del vehículo Chevrolet Aveo, en el cual huyeron los antisociales una vez cometido el delito y de los testimonios Cbos. Luis Armando anarquiza Chango, oficial que participo en el operativo; Germanico Atahualpa Serrano Torres, guardia de seguridad y los testimonios de las víctimas Christian Alfredo Abad y German Eduardo Villacreses. Con este antecedente, los Jueces Ad quem, rechazaron el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y confirmaron la sentencia subida en grado. No cabe duda entonces, que los Jueces al confirmar la sentencia lo que hicieron es ratificarlos fundamentos esgrimidos por el Tribunal A quo, con relación a la responsabilidad del recurrente —AUTOR-, y a la pena como consecuencia de su acto, esto es, reclusión menor ordinaria de seis años, sin modificación de la misma. En tal virtud, no existe una errónea interpretación de los artículos 42, 43 y 47 del Código Penal; por el contrario, del análisis fáctico se demostró que el recurrente fue autor y no cómplice del delito de robo agravado.

Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es un Estado respetuoso de la normativa legal la misma que tiene que estar acorde a la Constitución de la República¹⁵. Entonces es de suponer, al caso concreto robo agravado que la normativa legal que encuadra al delito de robo -550, 551, 552 del Código Penal- no ha lugar, ningún tipo de multa, como erróneamente considera el recurrente como fundamento del presente recurso de casación, lo que desvirtúa, que los jueces Ad quem no hayan aplicado el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal¹⁶. En suma, la existencia del delito como la responsabilidad del hoy recurrente en base a la prueba debidamente conocida, analizada y evacuada por el Tribunal Aquo y confirmado por los jueces Ad quem, se determinó que el ciudadano Luis Rodolfo Cornejo Nolivos, es autor del delito de robo agravado acorde a los Artículos 550, 551 y 552.2 del Código Penal, sentencia que fue ratificada por el Tribunal Ad quem. Por consiguiente, el fallo de marras fundo debidamente la conclusión de autoría y responsabilidad del recurrente y lo hizo con adecuado respeto a las reglas de la sana crítica.

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, al tenor de los fundamentos facticos, jurídicos y constitucionales, este Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Luis Rodolfo Cornejo Nolivos, de conformidad en el art. 358 el Código de Procedimiento Penal. Actué la Dra. Martha Villarroel ~Secretaria Relatora encargada.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.”⁴⁰

De acuerdo al caso he colocado un fallo de triple reiteración que se convierte en jurisprudencia obligatoria, en la corte nacional de justicia, en esta investigación resuelto con el código de procedimiento penal anterior, nos habla sobre el procedimiento abreviado con prisión hasta con cinco años. Como un ejemplo de lo que puede suceder refiriéndome al tema principal del proyecto de investigación esto es la violación de los derechos de las y los procesados.

2.5. Legislación

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento.
- 2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- 3.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por o

⁴⁰**JUEZ PONENTE:** Dr. Jaime Santos Bastantes Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- segunda sala de Garantías Penales septiembre del 2012.

ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Como sabemos que el Ecuador es un estado constitucional la cual los y las ecuatorianos tenemos la oportunidad de hacer prevalecer plenamente nuestros derechos.

2.5.2. Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 634.- Clases de procedimientos.-los procedimientos especiales son:

- 1.- procedimiento abreviado
- 2.- procedimiento directo
- 3.-Procedimiento expedito
- 4.-Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.”⁴¹

Procedimiento abreviado

“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”⁴²

⁴¹CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.364

⁴²CÓDIGO ORGÁNICO Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art 635.

Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal

“Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”⁴³

“Artículo 5.- Principios Procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:⁴⁴

1. **“Legalidad:** No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la Ley Penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.”⁴⁵

El principio de legalidad es apreciado como garantía de valor inapreciable que concurre a definir el estado de derecho y desterrar el árbitro autoritario. En este principio no hay pena sin ley, el mismo que se encuentra en varios cuerpos legales.

2. **Favorabilidad:** En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

⁴³CÓDIGO ORGÁNICO Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art 4.

⁴⁴CÓDIGO ORGÁNICO Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art .5

⁴⁵CÓDIGO ORGÁNICO Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art .5

3. **Duda a favor del reo:** La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. **Inocencia:** Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. **Igualdad:** Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades. Sin discriminación de los acuerdos establecidos en la pirámide de Helsén.

6. **Impugnación procesal:** Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. **Prohibición de autoincriminación:** Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. **Prohibición de doble juzgamiento:** Ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean

objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

10. **Intimidad:** Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.
11. **Oralidad:** El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.
12. **Concentración:** La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.
13. **Contradicción:** Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
14. **Dirección judicial del proceso:** La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.
15. **Impulso Procesal:** Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

- 16 **Publicidad:** Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.
- 17 **Inmediación:** La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.
- 18 **Motivación:** La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
- 19 **Imparcialidad:** La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.
- 20 **Privacidad y Confidencialidad:** Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.
- 21 **Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.”⁴⁶

⁴⁶CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.5.

2.6. DERECHO COMPARADO

2.6.1. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARGENTINA

Procedimiento Abreviado

“ARTÍCULO 288.- Presupuestos y oportunidad del acuerdo pleno.

Se aplicará a los hechos respecto de los cuales el representante del Ministerio Público Fiscal estime suficiente la imposición de una pena privativa de la libertad inferior a SEIS (6) años.

Será necesario que el imputado acepte de forma expresa los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación preparatoria que la fundaren y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.

La existencia de varios imputados en un mismo proceso no impedirá la aplicación de la regla del juicio abreviado a alguno de ellos. En ese caso, el acuerdo celebrado con el acusado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los demás imputados por los mismos hechos referidos en el acuerdo.

En los supuestos no previstos en este Título, se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento común.

Se podrá acordar el trámite de acuerdo pleno desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación.”⁴⁷

2.6.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA

Procedimiento Abreviado

“Artículo 319º.- (Oportunidad de la recusación).- La recusación podrá ser interpuesta:

1. En la etapa preparatoria, dentro de los diez días de haber asumido el juez el conocimiento de la causa;
2. En la etapa del juicio, dentro del término establecido para los actos preparatorios de la audiencia; y,
3. En los recursos, dentro del plazo para expresar o contestar agravios.

⁴⁷ Código Procesal Penal, Nación Argentina.

Cuando la recusación se funde en una causal sobreviniente, podrá plantearse hasta antes de dictarse la sentencia o resolución del recurso.

Artículo 320°.- (Trámite y resolución de la recusación).- La recusación se presentará ante el juez o tribunal que conozca el proceso, mediante escrito fundamentado, ofreciendo prueba y acompañando la documentación correspondiente.

Si el juez recusado admite la recusación promovida, se seguirá el trámite establecido para la excusa. En caso de rechazo se aplicará el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de un juez unipersonal, elevará antecedentes al tribunal superior dentro de las veinticuatro horas de promovida la recusación, acompañando el escrito de interposición junto con su decisión fundamentada de rechazo. El tribunal superior, previa audiencia en la que se recibirá la prueba e informe de las partes, se pronunciará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre la aceptación o rechazo de la recusación, sin recurso ulterior. Si acepta la recusación, reemplazará al juez recusado conforme a lo previsto en las disposiciones orgánicas; si la rechaza ordenará al juzgue continúe con la sustanciación del proceso, el que ya no podrá ser recusado por las mismas causales.”⁴⁸

2.6.3. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

Procedimiento Abreviado

“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

⁴⁸ CÓDIGO de Procedimiento Penal de Bolivia,

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”⁴⁹

Tramite “La o el fiscal propondrá a la persona procesada a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados aceptados y de la aplicación de los hechos imputados y aceptados y la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicita por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.”⁵⁰

En América Latina existe una corriente general de ideas, normas y procedimientos, con relación al Procedimiento Abreviado, “procedimiento especial “en la cual se determina que las semejanzas y diferencias entre la admisibilidad del delito que hace la persona procesada, existen similitud con legislaciones tales como la de Argentina, y Bolivia y con la nuestra legislación .Debiendo indicar que nuestra legislación con la que más es con la de argentina. Similitud.

⁴⁹CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014, Art.635

⁵⁰CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014, Art 636.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Localización

El estudio se realizó en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos. Situado geográficamente dentro de la zona urbana.

3.2. Tipos de Investigación

La investigación que sustento tiene relación académica, gracias a la aplicación de métodos científicos los cuales permitieron delinear la temática abordada. En el esclarecimiento fueron el método hermenéutico porque permitió un amplio estudio del tema investigado, igualmente el método comparativo ya que permitió comparar las diferentes legislaciones con la nuestra referentes al tema.

3.3. Métodos de investigación

Hermenéutico.

Permitió el estudio de diferentes textos y leyes del Ecuador y otros países para conocer la realidad referente al Procedimiento Abreviado y a la violación del principio de inocencia de las personas procesadas.

Comparativo.

Permitió realizar comparaciones con nuestro país y otras legislaciones de países, de la Región respecto al Procedimiento Abreviado.

Analítico.

Este método de investigación permitió un estudio de los diferentes campos problemáticos y el análisis jurídico de varios textos considerados en la bibliografía.

Método Lógico Deductivo

En los diferentes conceptos y doctrinas encontrados sobre el Procedimiento Abreviado, permitirán determinar la importancia que vulnera los derechos de los y los procesados..

Método Deductivo

Con el método deductivo se realizó antecedentes importantes sobre el Procedimiento Abreviado con violación al principio de inocencia y los derechos de los procesados los cuales llegué a las conclusiones del tema.

Método Inductivo

En este método partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite, investigación de leyes científicas en diferente área jurídica.

Descriptivo.

El método descriptivo, me permitirá realizar un enfoque de las características del objeto, en el caso concreto, que abarca lo jurídico en el campo penal

3.4. Fuentes de recopilación de la investigación

Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, entre otros, así como también textos de prestigiosos juristas nacionales y extranjeros, habiendo acudido ante la falta de Foros en el Ecuador al Derecho Comparado con el fin de obtener la información suficiente para la conclusión del trabajo.

3.5. Diseño de la Investigación

El Universo de la población para el diseño de la investigación comprendió del total de ciudadanos, abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

Población y Muestra

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

Z = Valor obtenido mediante el nivel de confianza 95% (1,96)

e = Límite aceptable de error

p = Proporción

$$n = \frac{Z^2 \times P \times q}{e^2}$$

n.

$$n^1 = \frac{1 + (n - 1)}{N}$$

N= 520

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5}{(0,03)^2} =$$

Z=1,9

P=0,5

P+q= 1

q= 1-0,5=0,5

q = 0,5

$$e = 0,03 \quad n = \frac{3,84}{0,0009} \times \frac{0,25}{0,0009} = 0,96$$

n.= 1067

1067 - 1067

n¹= =

1 + (1067-1) = 3,05

$$520 \quad n^1 = \frac{349,8}{520} = 350$$

3.6. Instrumento de investigación

Entrevista

Guías de entrevista

Encuesta

Formularios de la encuestas

Fichas bibliográficas

3.7. Tratamientos de los datos

El resultado de la presente investigación de ingreso y proceso mediante hoja de datos de Excel, el mismo que genero los gráficos que se muestran en el capítulo IV.

3.8. Recursos humanos y materiales

Humanos

Director de proyecto: Dr. Ulises Díaz castro

Proyectista: Fernando Mauricio Guillín Fierro

Población de las zonas urbanas del cantón Quevedo

Materiales

Computadora.

Impresora

Papel A4

Materiales varios

Xerox copias

Anillados

Presupuesto

Concepto	V/u.	V.t.
Copias para encuestas y entrevistas 500u.	0,02	10,00
Computadora 1u.	320,00	320,00
Impresora 1u.	250,00	250,00
Tóner de impresora 3u.	89,00	267,00
Papelería A4 2u.	6,00	12,00
Consumo de internet 80 horas	0,80	64,00
Libros 10u.	40,00	400,00
Anillado tesis 4u.	1,00	4,00
Empastada tesis 4u.	10,00	40,00
Movilización	100,00	100,00
Alimentación	100,00	100,00
Total		1.567

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados Encuesta realizada a los habitantes de parroquia Viva Alfaro y el Guayacán del cantón Quevedo provincia de los Ríos.

Pregunta 1.- ¿Sabe usted cuales son los derechos de los procesados?

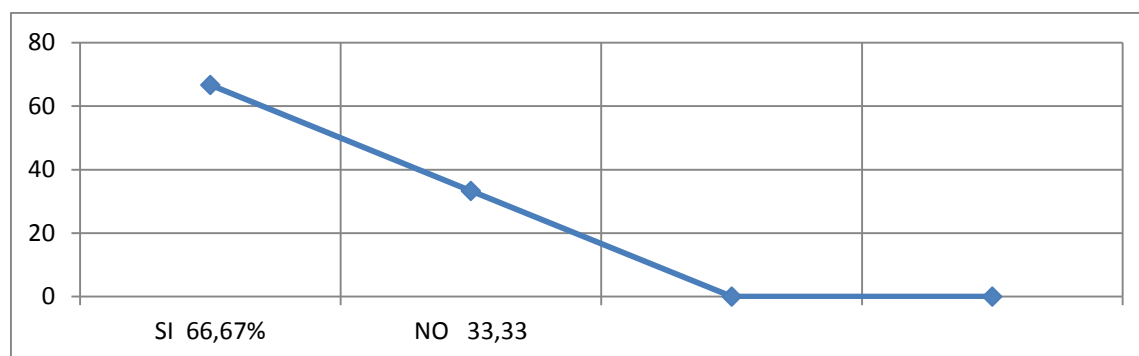
Cuadro N°-1 Derechos de los procesados

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Gráfico: N° 1 Derechos de los procesados



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 1, el 66,67% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados manifestaron que sí conocen, cuales son los derechos de los procesados el 33,33% manifestó que no. La mayoría de encuestados demuestran tener un conocimiento sobre estos derechos de las procesados que se encuentran estipulada en nuestra constitución e instrumento internacionales.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted que nuestra Carta Magna reconcelos derechos y garantías de las personas?

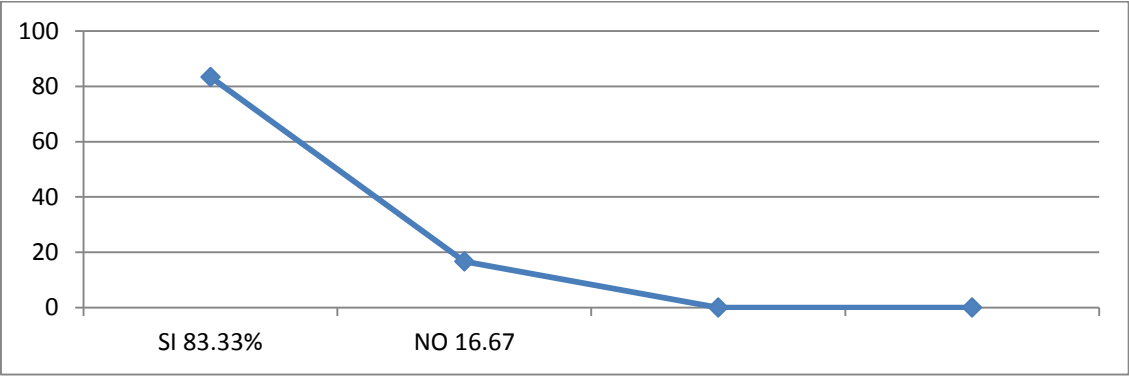
Cuadro N°-2 Nuestra Carta Magna reconoce los derechos y garantías de las personas

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	25	83.33%
NO	5	16.67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: el autor

Gráfico: N° 2 Los derechos y garantías de las personas



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 2, el 83,33% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados manifestaron que sí conocen que nuestra Carta Magna reconcelos derechos y garantías de las persona, el 16,67% respondieron que no. Es conocida por todos nuestra Constitución. Ya que no tiene una verdadera dimensión en acoplamiento diario.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que se viola los derechos de las personas cuando acepta culpabilidad de un delito que se le acusa?

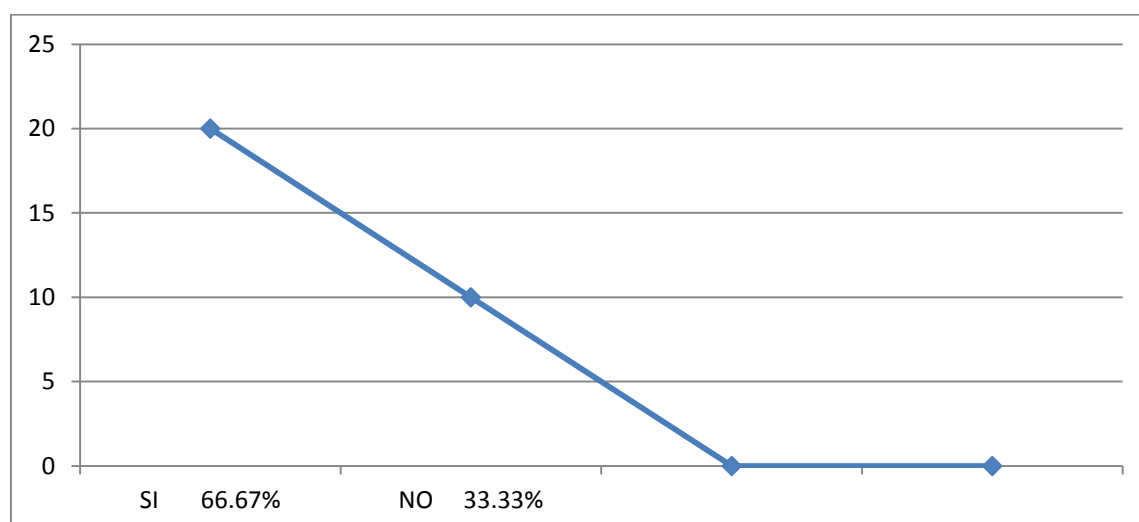
Cuadro N°-3 Viola los derechos de las personas cuando acepta culpabilidad de un delito que se le acusa

Alternativa	Encuestados	100%
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: el autor

Gráfico: N° 3. Acepta culpabilidad de un delito que se le acusa



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 3, el 66,67% de los ciudadanos y ciudadanas considera que, se viola los derechos de las personas cuando acepta la culpabilidad de un delito que se le acusa y el 33,33% considera que no. La contestación afirmativa se sustenta en mérito a la difusión que se ha dado en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que el procedimiento abreviado vulnera los derechos de los procesados?

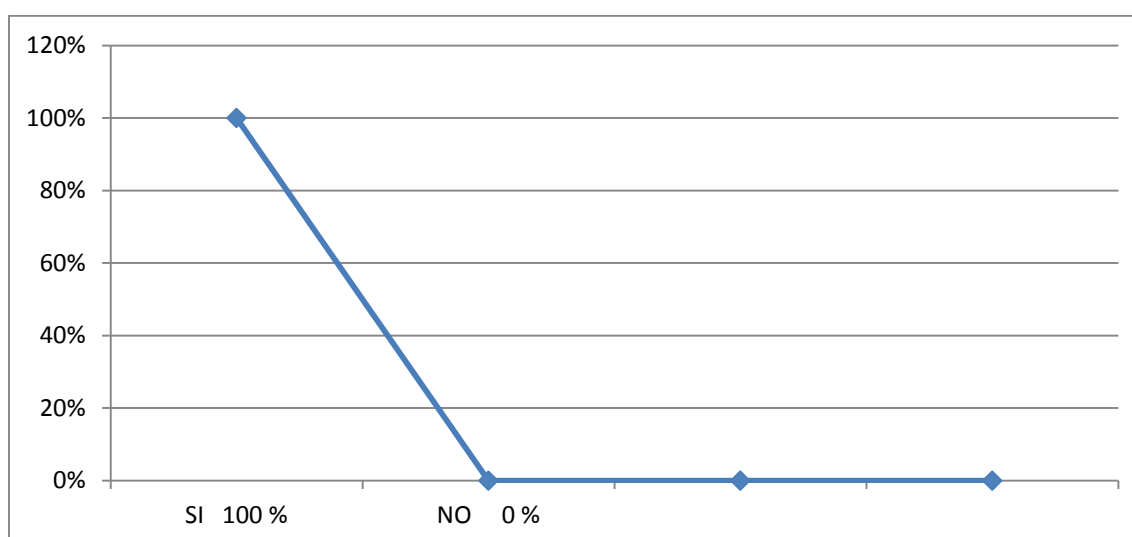
Cuadro N°-4 El procedimiento abreviado vulnera los derechos de los procesados.

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los ríos.

Elaborado por: El autor

Gráfico: N° 4 El procedimiento abreviado vulnera los derechos de los procesados.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-4, el 100 % de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera el procedimiento abreviado vulnera los derechos de los procesados, 0 % consideran que no. Quizá la respuesta se debe a que el Estado no hace el trabajo que debería hacer a través de los órganos encargados para la investigación, quedando flotantes y desguarnecidos los derechos de los procesados.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que con el Procedimiento Abreviado se beneficia las víctimas y se vulnera los derechos de los procesados?

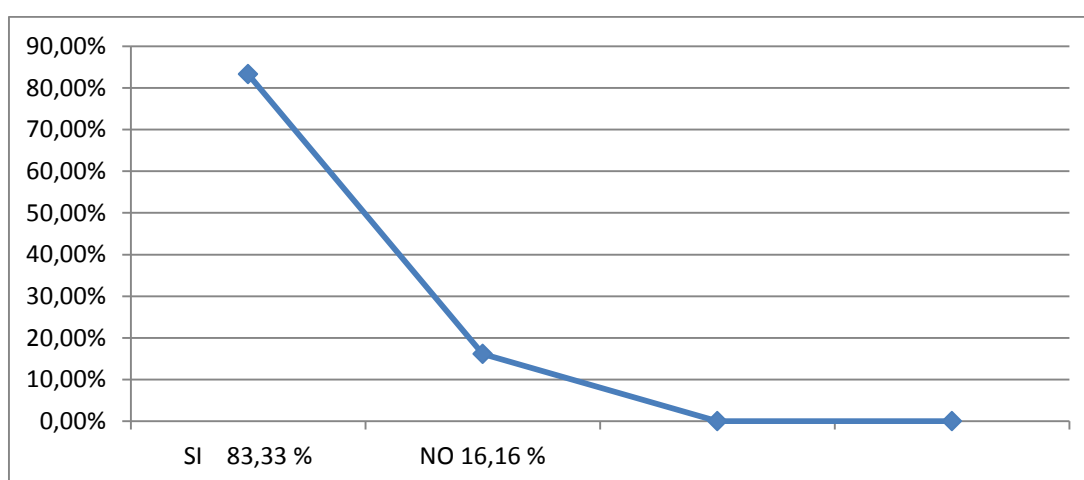
Cuadro N°-5 Con el Procedimiento Abreviado se beneficia las víctimas y se vulnera los derechos de los procesados.

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	25	83,33%
NO	5	16,16 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Gráfico: N° 5 Con el Procedimiento Abreviado se beneficia las víctimas y se vulnera los derechos de los procesados.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 5, el 83,33% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que con el Procedimiento Abreviado se beneficia Las víctimas y se vulnera los derechos de los procesados 33,33% considera que no. Es entendible este criterio en virtud que la ciudadanía considera que el estado descuida la protección hacia a los procesados, haciéndoles acogerse a este procedimiento que es sancionado pecuniariamente mientras que las víctimas se beneficia con la reparación integral.

4.2. Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo provincia de los Ríos.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que se vulnera los derechos de los procesados con el procedimiento abreviado. ?

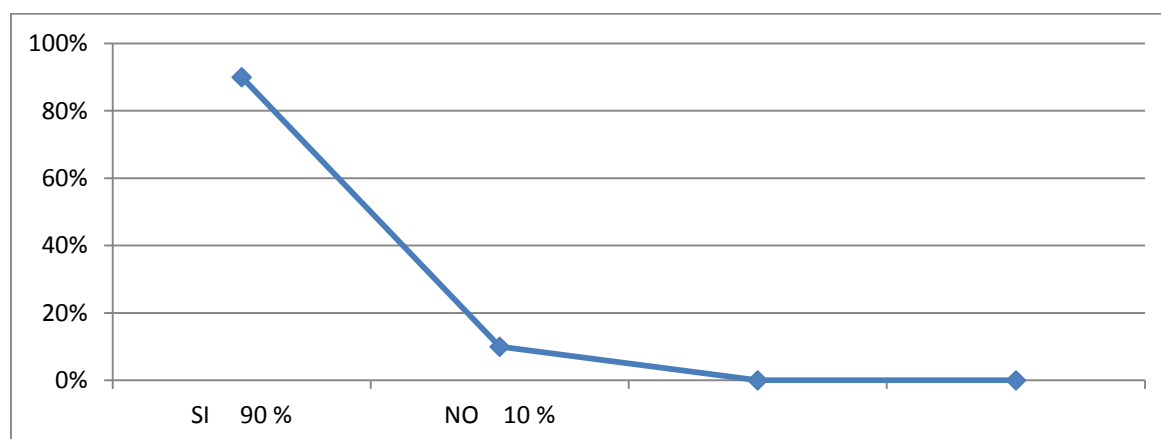
Cuadro N°-6 Se vulnera los derechos de los procesados con el procedimiento abreviado

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	18	90 %
NO	2	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Gráfico: N° 6 Se vulnera los derechos de los procesados con el procedimiento abreviado



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 6, el 90 % de los Jueces encuestados consideran que si están de acuerdo que se vulnera los derechos de los procesados con el procedimiento abreviado % considera que no. Los administradores de Justicia consideran que en el momento que los procesados se acogen a este procedimiento se les están vulnerando los derechosdejándolos en la indefensión.

Pregunta 7.- ¿Está usted de acuerdo que se Reforme el Art.636 inciso tercero del COIP para su aplicación traerá confianza a las personas procesadas de modo que no queden vulnerados sus derechos.

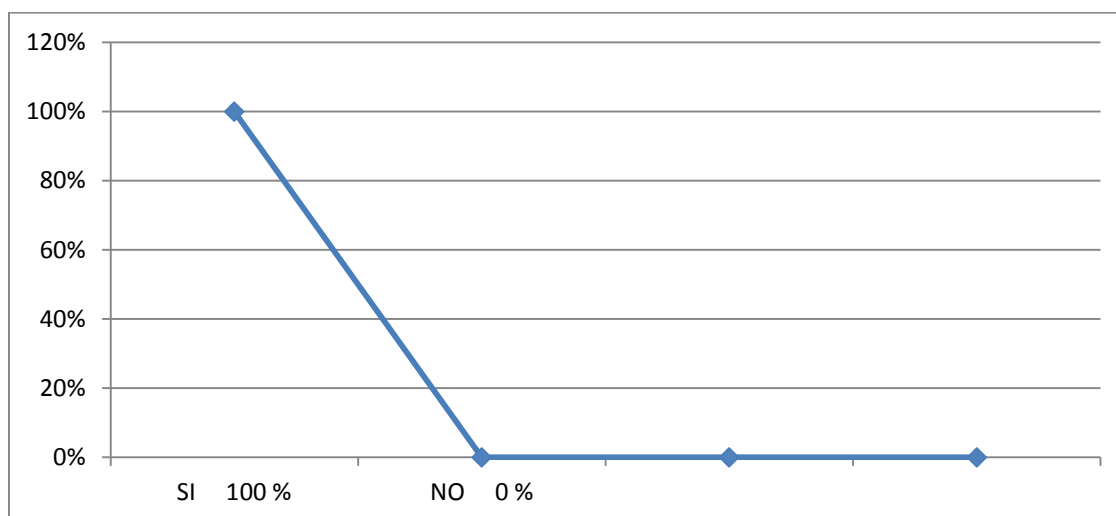
Cuadro N°-7 Reforme el Art. 535 del COIP

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El Autor

Gráfico: N° 7 Reforme el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.



Análisis e interpretación: En el cuadro y gráfico N-7, el 100 % de los jueces encuestados contestaron, que están de acuerdo que se Reforme el Art. 636 inciso tercero del COIP, donde 0% contestaron que no. Porque actualmente se están vulnerando los derechos de los procesados. Y con esta reforma traerá más confianza a toda la sociedad.

Pregunta 8.- ¿Estaría de acuerdo que el procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia?

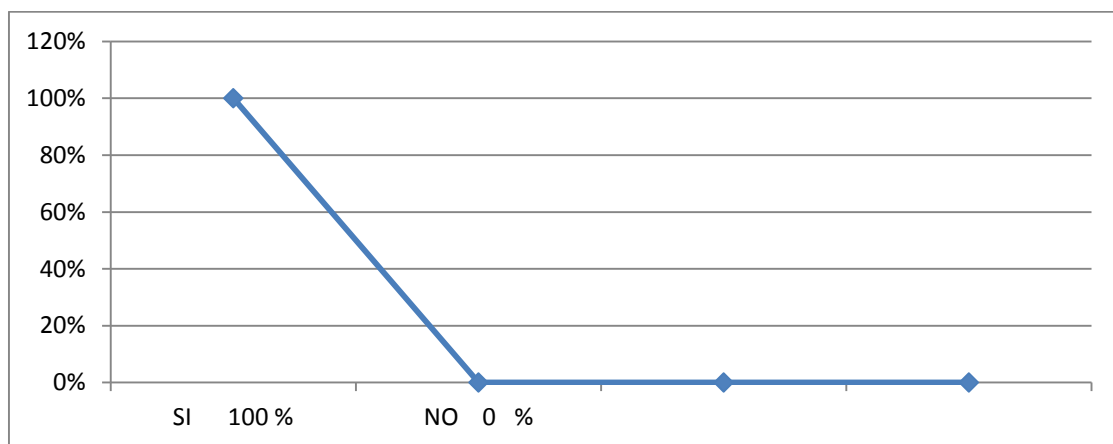
Cuadro N°-8 El procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	100 %
NO	0	0%
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la unidad judicial penal de

Elaborado por: El autor

Gráfico: N° 8 Procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 8, el 100 % de los jueces encuestados consideran que el procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia 0 % considera que no. Es entendible esta concepción en virtud que el procesado en el momento que admite la responsabilidad del hecho que el fiscal le atribuye. El procesado por la necesidad de no ingresar a prisión lo acepta o por desconocimiento. Por lo tanto se están violando el derecho la presunción de inocencia, la fiscalía solo se dedica a acusar mas no a investigar cómo debería ser.

4.2. ENTREVISTA

Entrevista realizada: a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Quevedo.

1.- Está usted de acuerdo que el procesado admita la responsabilidad del hecho que se le atribuye.-

No estoy de acuerdo porque los procesados por desconocimiento a esta norma, en el momento que acepta la culpa se les están vulnerando los derechos.

2.-Que opina usted Sobre Procedimiento Abreviado.-

El procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia de una persona procesada.

3.- Estaría de acuerdo que el procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia.-

Si estoy de acuerdo porque a veces por desconocimiento de esta norma, las personas procesadas que están siendo juzgadas y muchas veces inocentes lo acepta sin darse cuenta que les afecta a la libertad personal.

4.- Usted está de acuerdo en el momento que una persona procesada admita la responsabilidad se les están violando los derechos.

Los derechos de las víctimas son vulnerados cuando el procesado se acoge a ese procedimiento con el fin de beneficiarse

5.- Usted está de acuerdo que el Procedimiento Abreviado viola los derechos humanos garantizados en nuestra constitución y tratados internacionales.

El Procedimiento Abreviadosi viola los derechos de los procesados dejándoles en la indefensión y tratándose del bien protegido por el estado que es la libertad personal.

Entrevista realizada a: Ab. Rolando Iza Chiliquinga, Secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo.-

1.- Está usted de acuerdo que el procesado admita la responsabilidad del hecho que se le atribuye.-

No estoy de acuerdo porque los procesados por desconocimiento a esta norma, en el momento que acepta la culpa se les están vulnerando los derechos garantizados en nuestra Carta Magna.

2.-Que opina usted Sobre Procedimiento Abreviado.-

El procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia de una persona procesada en el momento que se acogen al mismo.

3.- Estaría de acuerdo que el procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia.-

Si estoy de acuerdo porque a veces por desconocimiento de esta norma, las personas procesadas que están siendo juzgadas y muchas veces inocentes lo aceptan sin darse cuenta que les afecta a la libertad personal, individual y en muchas ocasiones les perjudica a la familia.

4.- Usted está de acuerdo en el momento que una persona procesada admita la responsabilidad se les están violando los derechos.

Los derechos de las víctimas son vulnerados cuando el procesado se acoge a ese procedimiento con el fin de beneficiarse, pero en realidad el beneficiado es el estado.

5.- Usted está de acuerdo que el Procedimiento Abreviado viola los derechos humanos garantizados en nuestra constitución y tratados internacionales.

El Procedimiento Abreviado si viola los derechos de los procesados dejándoles en la indefensión y tratándose del bien protegido por el estado que es la libertad personal.

Resultados

- De las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas realizadas se ha logrado establecer que se hace necesario la introducción de reformas al Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento abreviado.
- Por lo tanto los procesados se van a beneficiar al momento que la admisión de la culpa será considerada una atenuante por el cual no habrá una pena, siempre y cuando no sea reincidente; de serlo, la rebaja de la pena no será menor al tercio de la misma prevista en el tipo penal.
- Puesto que con esta reforma alcanzaría una imparcialidad con ambas partes sin violación a los derechos humanos, a la presunción de inocencia que tenemos toda persona.

4.3 DISCUSIÓN

Una vez analizados los resultados de la investigación, tanto de la doctrina como la de campo, podemos determinar que la legislación ecuatoriana necesita precautelar de la mejor manera garantizar los derechos de las y los procesados.

- Garantizar a los Ciudadanos y Ciudadanas ecuatorianos un debido proceso, que se respete los derechos de los procesados, el derecho a la dignidad humana, a la igualdad de oportunidades a la imparcialidad de las partes procesales.
- La Reforma del art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, para su aplicación traerá confianza a las y los procesados, de modo que no queden vulnerados sus derechos, y de esta manera dar seguridad jurídica a las personas con circunstancia de vulnerabilidad y a la sociedad en general.
- Es mayor importancia, proponer una Reforma al art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal para corregir las inequidades, del procedimiento abreviado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Que en el Código Orgánico Integral Penal se está violando los derechos humanos en especial los derechos de las y los procesados.
- En las legislaciones estudiadas, al momento que el procesado se acoge al Procedimiento Abreviado se está dejando en la indefensión por la violación a la presunción de inocencia.
- Es necesario reformar el Art. 636 del inciso tercero del COIP que norma el procedimiento abreviado, ya que viola los derechos de las y los procesados y a la sociedad en general.

5.2. Recomendaciones

- Los operadores de justicia y en especial a los defensores públicos o privados en representación de los procesados que les expliquen de una forma muy explícita las consecuencias, sin necesidad de hacerles aceptar este procedimiento.
- El Consejo Nacional de la Judicatura elabore un plan de difusión sobre Derecho Comparado, de varios países, respecto al Procedimiento Abreviado, en el consentimiento del delito y a la violación de los derechos humanos por la presunción de inocencia.
- Reformar el Art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, para que se restrinja al acceso de este procedimiento especial para que haya mayor efectividad en la justicia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Reforma al artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal que dice:

Trámite

“La o el fiscal propondrá a la persona procesada a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados aceptados y de la aplicación de los hechos imputados y aceptados y la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicita por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.”

Dirá:

Reforma al artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal:

“La o el fiscal propondrá a la persona procesada a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La admisión de la culpa será considerada una atenuante por el cual no habrá una pena, siempre y cuando no sea reincidente; de serlo, la rebaja de la pena no será menor al tercio de la misma prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicita por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.”

BIBLIOGRAFÍA

- **ALFONSO Zambrano** Pasquel, profesor de derecho procesal, penal universidad católica de Santiago de Guayaquil, proceso penal y garantías constitucionales.
- **ALONZO R. PEÑA** Cabrera Freyre, curso elemental de Derecho Penal, parte general, Lima –Perú cuarta edición 2013.
- **C.J. FRIEDRICH.** Introducción al Derecho Constitucional Comparado. FCE. México. 1975
- **DR. RICHARD Villagómez Cabezas** estructura del proceso penal por delito de acción pública Riobamba 2009.
- **Dr. Williams** franklin vallejo torres Msc. la flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda edición corregida y aumentada año 2013.
- **ENRIQUE** BacigalupoZ Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá Colombia 1996.
- **EFRAIN** Pérez Casaverde, Manual de Derecho Constitucional, Primera Edición, Lima, octubre de 2013.
- **MARTIN** Aragón Martínez, breve curso de derecho procesal penal, 1997.
- **MIGUEL CARBONELL.** Neo constitucionalismo. Pág. 9. Editorial Trotta. Madrid. 2009
- **Manual** de oralidad.
- **NIMROD MIHAEL** Champo Sánchez, la víctima en el derecho penal origen de la palabra víctima.

- **DIRECCION Nacional De Política Penal** Manual de oralidad, Corte Nacional de justicia
- **JORGE** Malvaez Contreras Cristóbal, Derecho Procesal Penal, EDITORIAL PORRUA S.A, Avenida República De Argentina ,15 MEXICO 2006.
- **JUAN MONTANA** pinto, apuntes de derecho procesal constitucional tomo 1 Quito-Ecuador ,2012
- **JOSE ANTONIO NOLASCO VALENZUELA**, el Juez Penal , Principios, Deberes y Estándares Probatorios de la Decisión Judicial como Litigar contra el Juez Penal, Lima –Perú año 2012.
-

Legislación Nacional:

Constitución de la República del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de estudios y Publicaciones, 2010.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código Orgánico Integral Penal

COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014

CPP, reformas publicadas en el Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

Legislación Internacional

Código Procedimiento Penal Argentina

Código Procedimiento Penal Bolivia

ANEXOS

ENTREVISTA

Entrevista realizada: a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Quevedo.

1.- Está usted de acuerdo que el procesado admita la responsabilidad del hecho que se le atribuye.-

2.-Que opina usted Sobre Procedimiento Abreviado.-

3.- Estaría de acuerdo que el procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia.-

4.- Usted está de acuerdo en el momento que una persona procesada admita la responsabilidad se les están violando los derechos.

5.- Usted está de acuerdo que el Procedimiento Abreviado viola los derechos humanos garantizados en nuestra constitución y tratados internacionales.

Entrevista realizada a: Ab. Rolando Iza Chiliquinga, Secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo.-

1.- Está usted de acuerdo que el procesado admita la responsabilidad del hecho que se le atribuye.-

2.-Que opina usted Sobre Procedimiento Abreviado.-

3.- Estaría de acuerdo que el procedimiento abreviado viola la presunción de inocencia.-

4.- Usted está de acuerdo en el momento que una persona procesada admita la responsabilidad se les están violando los derechos.

5.- Usted está de acuerdo que el Procedimiento Abreviado viola los derechos humanos garantizados en nuestra constitución y tratados internacionales.





